



FISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
H. Irigoyen N° 236 - Tel.: 4452640

"2022- año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la Pandemia COVID-19" Ley N° 3.473-A

07 DIC 2022

RESISTENCIA,

DICTAMEN N°

534

Ref.: E13-2022-15257-Ae S/Anteproyecto Decreto por el cual se autoriza a la Tesorería General de la Provincia a transferir en concepto de utilización transitoria de fondos de rentas generales a la Jurisdicción 13- Dirección de Vialidad Provincial para la atención de compromisos emergentes de la obra: "RUTA PROVINCIAL S/N° (actual N° 9 Bis) - CHACO, TRAMO: EMP. R.P. N°100 - EMP. R.P. N°9 (Las Hacheras)" -OBJETO: CONSTRUCCION DE OBRAS BASICAS Y PAVIMENTO"- Licitación Publica N°03/2021.

//- CALIA DE ESTADO

A la

DIRECCION DE CONTRALOR Y NORMATIZACION

Se toma intervención en el presente expediente que fue remitido con diez (10) e- partes, con proyecto de Decreto obrante a e -parte 5-, por el cual se autoriza a la Tesorería General de la Provincia a transferir en concepto de utilización transitoria de fondos de rentas generales, a la Jurisdicción 13- Dirección de Vialidad Provincial, la suma total de hasta **Pesos Trescientos Once Millones Quince Mil Ochocientos Sesenta y Dos con 46/100 (\$311.015.862,46)**, con destino a la atención de compromisos emergentes del Convenio Celebrado entre Vialidad Nacional y Vialidad Provincial por la ejecución de la OBRA: "RUTA PROVINCIAL S/N° (actual N° 9 Bis) - CHACO, TRAMO: EMP. R.P. N°100 - EMP. R.P. N°9 (Las Hacheras)" -OBJETO: CONSTRUCCION DE OBRAS BASICAS Y PAVIMENTO"- Licitación Publica N°03/2021. Se determina asimismo que, una vez recibidos los recursos de la Dirección de Vialidad Nacional correspondientes a los aportes financieros comprometidos, la Dirección de Vialidad Provincial procederá a dar ingresos en la cuenta de Recursos 22274 - Denominación: CONVENIO DCION. NACIONAL VIALIDAD - RUTAS VARIAS-13-y restituirá a la Tesorería General de la Provincia del Chaco, los fondos anticipados, en este contexto.

Antecedentes:

A e-parte 1 obra nota efectuada por el Administrador General de la Dirección de Vialidad Provincial, Ing. Hugo A. Varela mediante la cual eleva documental e informa el monto estimado para cumplir con los compromisos de la obra: "RUTA PROVINCIAL S/N° (actual N° 9 Bis) - CHACO, TRAMO: EMP. R.P. N°100 - EMP. R.P. N°9 (Las Hacheras)" -OBJETO: CONSTRUCCION DE OBRAS BASICAS Y PAVIMENTO"- Licitación Publica N°03/2021; como también para la adquisición de materiales para garantizar la ejecución de la misma. Eleva adjunto proyecto de Decreto.

A e- parte 2 la Subsecretaría de Hacienda dependiente del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, sugiriendo reveer la redacción, solicitando la modificación del proyecto de Decreto elevado y que se agregue el Convenio entre Vialidad Nacional y Vialidad Provincial como también antecedentes del mismo.

A e parte 4 se agrega Convenio de financiamiento de Obra suscripto entre la Dirección de Vialidad Nacional y la Dirección de Vialidad Provincial Chaco.

A e parte 5 obra nuevo proyecto de Decreto.

A e parte 7 interviene el Sr. Contador de la Provincia, manifestando luego del análisis de los antecedentes relacionados que no surgen consideraciones técnicas que formular al trámite que se promueve, siendo procedente el mismo.

A e parte 8 asume intervención la Subsecretaría de Política Económica, sin objeciones para la prosecución del debido trámite bajo el marco de la normativa vigente.

A e- parte 9 interviene nuevamente la Subsecretaria de Hacienda, sin formular consideraciones a la prosecución del trámite.

A parte 10, obra Dictamen N° 1312 emitido por la Asesoría General de Gobierno, entendiendo consecuentemente la medida a llevarse a cabo y representada por el proyecto de decreto adjunto, respecto del cual emite opinión, remarcando que "Lo manifestado anteriormente en materia de fondo podría implicar mayores exigencias al Estado que aquellas que surgen de las pólizas de seguros y sus cobros, como consecuencia de la modificación que se hizo de un modo de hacerlo, ahora con la existencia exclusiva de los certificados y las sumas en ellos representadas debiendo reservarse al recargo de las sumas por siniestros que Unidad Provincial recibe los fondos recaudados por Unidad Nacional. Concluyendo dicho Órgano Asesor en que no se encuentran razones que formular a la medida propuesta en lo que a materia de su competencia y en relación al instrumento trado a consideración se refiere.

Análisis de la medida propuesta;

La Constitución Provincial instituye en el artículo 51: "La Provincia fomentará la irrigación, la colonización, la radiación de industrias o empresas de interés general, la construcción de ferrocarriles, canales y otros medios de comunicación y transporte. Intencionalmente la conservación y mejoramiento de los caminos y estimulará la iniciativa y la cooperación privadas para la ampliación de la obra vial. Todo propietario estará obligado a dar acceso al tránsito directo a las estaciones ferroviarias, portuarias y aéreas y a los caminos en general, cuando razones de interés colectivo así lo impongan. La ley autorizará la expropiación de la tierra necesaria y la construcción, en su caso, de las servidumbres administrativas."

Por su parte la Ley 153- A establece: "Artículo 6° La Dirección de Unidad Provincial tendrá a su cargo el estudio y ejecución de todo lo referente a la obra vial provincial, y su ejecución cuando medie aprobación del Poder Ejecutivo. Estará además facultada para celebrar y aplicar previa autorización del Poder Ejecutivo, convenios sobre viabilidad con repúblicas de otras jurisdicciones, quedando autorizada para celebrar toda clase de contratos que se relacionen con sus funciones." Por su parte el Artículo 10, dispone: "Sin perjuicio de las funciones que le sean encomendadas por otras disposiciones legales, el Administrador General tendrá las siguientes deberes y atribuciones: ... 1° Realizar mediante resolución toda clase de licitaciones, concursos de precios y celebrar todo tipo de contratos para la ejecución de obras y adquisición o arrendamiento de equipos, materiales, repuestos, herramientas útiles y ensayos de trabajos, como así también toda otra mercadería de uso y consumo propio de la República, todo de conformidad con las leyes contables y de Obras Públicas, según su caso, suscitando al Poder Ejecutivo en todas las facultades que a este le acuerden las citadas leyes. Por norma general las obras o trabajos se realizarán por contratos, sin perjuicio de recurrirse a la ejecución de las mismas en forma directa o de cualquier otra cuando motivos de conveniencia así lo exijan. Igual procedimiento podrá adoptarse para la realización de estudios proyectivos y asesoramiento. 2° Elevar al Poder Ejecutivo Provincial antes del 31 de diciembre de cada año una memoria descriptiva de la labor desarrollada. 3° Entender directamente con la Dirección Nacional de Unidad y con los demás organismos provinciales lo concerniente a las relaciones, como así también celebrar con ellos los convenios necesarios para el mejor desenvolvimiento combinado de las labores en las que estos tengan influencia. ... 4° Autorizar el movimiento de fondos suscribiendo a tal efecto la documentación que sea necesaria. ... 5° Establecer cualquier medida, reglamento o reglamentación que considere conveniente para el mejor desenvolvimiento de la República."

Respecto a la medida propuesta, expresamente la Ley 1092- A - Artículo 108 dispone: "El Poder Ejecutivo podrá autorizar la utilización transitoria de fondos de rentas generales para la atención circunstancial de compromisos emergentes de contratos, proyectos o programas acordados con organismos del gobierno nacional para ser financiados con fondos por ellos aportados cuando se produzcan demoras en la recepción de tales fondos. Esa utilización transitoria de no ser objeto de reposición antes de la finalización del ejercicio en el que tenga lugar, o antes de la finalización del mandato del titular del Poder Ejecutivo en el último año de su gestión."

En orden a los términos de la medida puesta a consideración, se entiende en relación a la cuestión jurídico-legal, la misma es procedente en el marco de la normativa referida.

Por su parte, atendiendo la índole de la medida que se propone, es dable destacar que la opinión vertida conforme la competencia asignada a este órgano constitucional se limita al control de legalidad administrativa, no así razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia las que quedan en la órbita de las facultades conferidas a la máxima autoridad, a la luz de la normativa analizada precedentemente; como tampoco en lo referente a la cuestión económico-financiera, que por su especificidad requiere la intervención de áreas técnicas, cuyas constancias se encuentran agregadas a los presentes.



FISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
H. Ingoyen N° 236 - Te.: 4452640

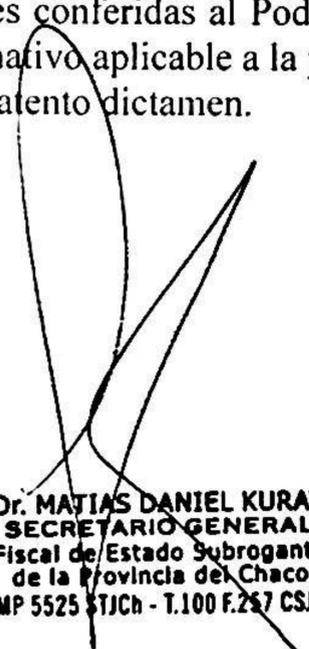
En equivalentes términos, lo tiene dicho la Procuración el Tesoro de la Nación: "...El asesoramiento de la Procuración del Tesoro de la Nación se limitará al estudio de las cuestiones estrictamente jurídicas, no tratará aspectos técnicos ni económicos, ni se referirá a cuestiones de oportunidad, mérito o conveniencia, por ser materias ajenas a la competencia de esta Dirección Nacional. Todos estos aspectos han sido merituados, evaluados, verificados y certificados a través de los respectivos informes técnicos elaborados por las áreas con competencia específica en la materia, los que merecen plena fe y a los que cabe remitirse en honor a la brevedad (v. Dictámenes 204:47 y 159; 207:578; 243:663; 251:541 y 851)". Dictamen N.º IF-2020-87700238-APN-DND#PTN, 16 de diciembre de 2020. EX. 2020-74965462-APN-CCYC#PTN. Procuración del Tesoro de la Nación. (Dictámenes 315:486)

Se observa que no obra agregada constancia de aval del Sr. Ministro de Planificación, Economía e Infraestructura, a la medida propiciada.

Conclusión:

Por lo expuesto y en un todo conforme los fundamentos vertidos en los Considerandos del proyecto de Decreto puesto a consideración, las constancias obrantes en la actuación de referencia, y contando con la intervención de las áreas de control pertinentes, se entiende que la medida propiciada se enmarca en las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por la Constitución de la Provincia del Chaco y en el plexo normativo aplicable a la presente operatoria.

Oficie de atento dictamen.


Dr. MATIAS DANIEL KURAY
SECRETARIO GENERAL
Fiscal de Estado Subrogante
de la Provincia del Chaco
MP 5525 STJCh - T.100 F.257 CSJN